

BOLETIN

DFL.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año VIII

Montevideo, Enero de 1913

N.º 75

Ordenanza del Consejo Nacional de Higiene, referente á medidas de desembarco de enfermos de buques de la Marina nacional.

MEMORANDUM DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Cuando deba desembarcarse enfermo algún tripulante de los buques de la Escuadrilla Nacional, si el diagnóstico del médico de á bordo es de que se trata de una enfermedad común, puede desembarcarse directamente al hospital que se le destine. Si el diagnóstico fuera de enfermedad contagiosa, no podrá bajarse el enfermo sin antes haber dado conocimiento á la Inspección de Sanidad Marítima, la cual pondrá de inmediato el hecho en conocimiento de la Dirección de Salubridad, dando cuenta de lo actuado al Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, diciembre 10 de 1912.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, diciembre 17 de 1912.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, con la supresión de las palabras *antes de haber dado conocimiento á*, las cuales se sustituyen por las siguientes: *la autorización de...*

Se resolvió, además, que los enfermos de viruela y de escarlatina no podrán desembarcarse si en la ciudad no existe un número mayor de cinco casos de cualquiera de esas enfermedades, debiendo trasladarlos al Lazareto de la Isla de Flores para su asistencia.



Se acordó pedir autorización al Poder Ejecutivo para dictar una ordenanza modificando el Reglamento de Sanidad Marítima y demás disposiciones vigentes, en el sentido de que trata la moción aprobada.

En dicha ordenanza se establecerá que tratándose de enfermos comunes ó de accidentes, el médico de á bordo queda facultado para disponer el desembarco del enfermo para asistirse en el hospital ó en su domicilio, quedando obligado el jefe del buque á comunicar el hecho á la Inspección de Sanidad Marítima, antes de las veinticuatro horas.

Si los enfermos fuesen contagiosos ó sospechosos de serlo, el médico no podrá disponer su desembarco, sin antes recabar la autorización de la Inspección de Sanidad Marítima.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, diciembre 19 de 1912.

Exmo. Señor Ministro del Interior:

El Reglamento de Sanidad Marítima en el artículo 79, el Reglamento de la Inspección Sanitaria del Puerto, en el artículo 13, y las ordenanzas 49 y 55, establecen las formalidades que deberán llenarse para autorizar el desembarco de enfermos procedentes de los buques surtos en el puerto.

Cuando esta Corporación promulgó esas disposiciones, debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo, los buques de la Armada Nacional no tenían médico oficial, y por consecuencia, quedaban equiparados, para el cumplimiento de esas obligaciones, á los buques mercantes.

En la actualidad las cosas han variado, pues los buques de guerra nacionales tienen su respectivo médico, al cual, por el carácter que inviste á bordo, debe considerársele como un funcionario médico nacional.

Es por esta razón que el Consejo ha creído de necesidad el introducir alguna modificación á las exigencias contenidas en las disposiciones reglamentarias citadas, porque en primer lugar, es preciso

evitar los inconvenientes que se producirán y que ya se han iniciado, ocasionando reclamaciones, tanto de parte del médico, como de los jefes de los buques; y en segundo, porque es lógico armonizar todas las prescripciones sobre desembarco de enfermos de los buques de la Armada, con los progresos que ella ha alcanzado en los últimos años en su organización general, y cuyos beneficios se singularizan también por el servicio médico á bordo.

En este sentido, la Corporación opina, que cuando se trate de enfermos comunes que deban desembarcar para asistirse en tierra, no será necesaria la intervención de la Autoridad Sanitaria Marítima, bastando el pase del médico de á bordo, sin perjuicio de que el jefe del buque comunique la novedad dentro del más breve plazo á la Inspección de Sanidad Marítima, porque llevando dicha Oficina la estadística de enfermos, debe conocer el desembarco de todos, para las anotaciones correspondientes.

Tratándose de enfermos contagiosos ó sospechosos de serlo, no podrá el médico del buque disponer su desembarco, sin recabar previamente la autorización de la Inspección de Sanidad Marítima, que es la autoridad encargada de la profilaxis marítima, de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuya Oficina resolverá si corresponde su desembarco en tierra ó su traslado al Lazareto de la Isla de Flores.

Los fundamentos que preceden justifican el proyecto de ordenanza que este Consejo tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. E.

Saluda á V. E. atentamente.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.º 147

Montevideo, diciembre de 1912.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones y debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.º Las formalidades establecidas para el desembarco de enfermos de los buques surtos en el Puerto, y las cuales están con-

signadas en los Reglamentos de Sanidad Marítima, artículo 79, y de la Inspección Sanitaria del Puerto (actualmente de Sanidad Marítima), artículo 13, y en las ordenanzas números 49 y 55, quedan sin efecto en cuanto se refieren á los buques de la Armada nacional.

Art. 2.^o Tratándose de enfermos de los buques de guerra nacionales, se procederá en la siguiente forma:

- a) Cuando se hallen atacados de enfermedades comunes ó por accidentes, bastará para permitir el desembarco y traslado al Hospital ó al domicilio, para su asistencia, el pase ó certificado que otorgue el médico de á bordo, sin perjuicio de que el jefe del buque comunique la novedad dentro del más breve plazo á la Inspección de Sanidad Marítima.
- b) Cuando los enfermos sean contagiosos ó sospechosos de serlo, el médico del buque requerirá la intervención de la autoridad sanitaria, la cual decidirá si el enfermo puede desembarcarse en la ciudad ó debe transportarse al Lazareto.

Art. 3.^o Publíquese y comuníquese á quien corresponda.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, enero 7 de 1913.

Vistos: y atento á las razones expuestas por el Consejo Nacional de Higiene en la precedente nota, apruébase la adjunta ordenanza formulada por dicha Corporación, y por la que se deja sin efecto, en cuanto se refiere á los buques de la Armada nacional, las formalidades que deben llenarse para autorizar el desembarco de enfermos procedentes de los buques surtos en el Puerto.

Comuníquese y publíquese.

(Rábrica del señor Presidente).

JOSÉ SERRATO.